



CONTRATO N° 10/2016/JT

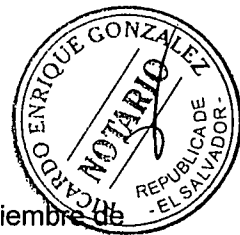
Nosotros, ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS, de setenta y ocho años de edad, Abogado y Notario del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos cuarenta y un mil setenta y cinco guión cero cero dos guión cinco, y de conformidad a los Artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra el señor EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA FLORES, de treinta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, portador de Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único propietario y representante legal de la sociedad OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A DE C.V", de éste domicilio, con Número de Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número dos dos ocho cinco tres uno guión dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cero uno cero uno tres guión uno cero dos guión tres y que en el mismo me denominare "EL CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado, otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número CATORCE / DOS MIL DIECISÉIS denominado " **SERVICIO DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: **Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO:** Proveer el servicio de reproducción de documentos para el INPEP para el año dos mil dieciséis, por medio de Once (11) máquinas fotocopadoras, en el plazo, condiciones y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia y en el presente contrato. **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de prestación del servicio objeto de la presente contratación, serán las Instalaciones Administrativas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre 15 y 17 Calle Poniente, San Salvador. **Cláusula Segunda: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO REQUERIDO:** Las presentes especificaciones técnicas fijan las características



CONTRATO N° 10/2016/JT

mínimas que deberán cumplir las máquinas fotocopadoras, para proveer el servicio de copias requerido y la ubicación del mismo. **DOS (2)** fotocopadoras con volumen mensual de hasta treinta y cinco mil (35,000) copias entre las dos (Áreas asignadas: Sección Compras - UACI), **DOS (2)** fotocopadoras con volumen mensual de hasta nueve mil (9,000) copias entre las dos (Áreas asignadas: Departamento de Tesorería seis mil, Departamento de Atención a Pensionados tres mil), **SEIS (6)** fotocopadoras con volumen mensual de hasta treinta y un mil (31,000) copias (Áreas asignadas: cinco mil Gerencia, seis mil quinientos Departamento de Pensiones, seis mil Subgerencia Legal, tres mil Archivo General, seis mil quinientos Historial Laboral y cuatro mil Pagaduría General), **UNA (1)** fotocopadora con volumen mensual hasta quinientas (500) copias, (Área asignada Trabajo Social). Tener disponible el equipo el primer día hábil que inicia el servicio según el contrato u orden de compra, en el lugar indicado en la siguiente ubicación de las fotocopadoras y cantidades requeridas en las especificaciones técnicas. Las presentes especificaciones técnicas fijan las características mínimas que deberá cumplir la máquina fotocopadora, para proveer el servicio de copias requerido, de acuerdo a los Términos de Referencia. **Cláusula Tercera: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: Términos de Referencia, oferta técnica y económica y demás documentos presentados por el contratista, resolución de adjudicación o de modificación, adendas si las hubieren y demás disposiciones legales aplicables al INPEP; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán las cláusulas del contrato. **Cláusula Cuarta: FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **Cláusula Quinta: PRECIO Y FORMA DE PAGO : PRECIO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato, asciende hasta la cantidad de ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,778.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). **FORMA DE PAGO:** El pago se realizará en **DOCE (12) PAGOS MENSUALES**, en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la institución, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS CALENDARIOS** posteriores a la entrega del quedan. **PRESENTACION DE FACTURAS:** La(s) respectiva(s) factura(s) de consumidor final deberá(n) presentarse al Administrador del contrato, para efecto de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del Contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **Cláusula Sexta: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El servicio requerido deberá ser prestado a partir del día **PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, fecha en la cual ya deberá estar

00130



CONTRATO N° 10/2016/JT

instalado todo el equipo de reproducción en las diferentes áreas, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **Cláusula Séptima: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** a) Realizar servicios de mantenimientos preventivos (mensuales) y correctivos (cuando sea requerido) del equipo, para garantizar la buena calidad de las copias y la disponibilidad de la máquina. b) Proporcionar al Administrador del Contrato u orden de compra la lista del Personal Técnico encargado de los mantenimientos. Esta lista deberá contar con el nombre completo del personal técnico, número de Documento Único de Identidad, teléfono y correo electrónico. c) Es de exclusiva responsabilidad del Contratista los gastos para la movilidad del personal técnico, herramientas, insumos, etc., para el mantenimiento o reparación de la máquina, sin ningún costo adicional para el INPEP. d) El Contratista deberá sustituir las máquinas que presenten problemas técnicos o de impresiones imperfectas frecuentes o reiterativos en un plazo no superior de veinticuatro horas, con el solo pedido por escrito por el Administrador de Contrato u orden de compra. e) La máquina a ser suministrada deberá ser de igual o mayor capacidad y cumplir con las mismas especificaciones técnicas del equipo sustituido. f) En caso de desperfectos técnicos o mala impresión, el contratista deberá reparar dicha máquina en un plazo no superior a ocho horas hábiles, a partir de la notificación por parte del INPEP. Si esta máquina no puede ser reparada en ese tiempo podrá utilizarse el criterio establecido en el párrafo anterior. g) El Contratista en lo posible, salvo expreso pedido del INPEP, deberá realizar los trabajos de mantenimiento o reparaciones dentro del horario de trabajo del INPEP. h) El contratista deberá proveer un tóner adicional, para efecto de suplir las necesidades al agotarse el tóner de cualquiera de las máquinas en uso; asimismo, deberá especificar al administrador del contrato y al operador de la máquina, la compatibilidad de los mismos. Éste será resguardado por el Administrador del Contrato. **LECTURA DE MEDIDORES.** a) La Lectura de los medidores será realizada mensualmente y el INPEP pagará al Contratista las copias efectivamente realizadas y aprobadas por el Administrador de Contrato u orden de compra, y los pagos serán efectuados de acuerdo a las cantidades leídas y los precios estipulados en la Oferta Comercial del Contratista. b) En caso de que se constataren errores en la hoja de lectura, referentes a la cantidad de excedentes detectados con posterioridad a la facturación, los valores correspondientes podrán ser descontados o incluidos en las facturaciones siguientes, dentro del ítem correspondiente a excedente. La facturación mensual será correspondiente a la cantidad de copias al mes, de acuerdo al precio unitario estipulado en la Planilla de Oferta del Contratista. **Cláusula Octava: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a) El INPEP proveerá los puntos de alimentación eléctrica con toma de tierra, para cada uno de los equipos a fin de garantizar la seguridad del operador y proteger la máquina contra sobre tensiones. b) El INPEP deberá proporcionar personal calificado para la operación de la máquina, previo entrenamiento de los mismos por parte del Contratista. **Cláusula Novena: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:** El INPEP requiere del Servicio de Copiado, donde la cotización se realizará por unidad de



CONTRATO N° 10/2016/JT

copia que se realice. **Cláusula Décima: GARANTÍAS:** De conformidad a los Artículos diez (10) literal (k), treinta y cinco (35) de la LACAP y treinta y seis (36) del RELACAP, El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del 5% del valor total del contrato, y deberá estar vigente por un período de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. c) Cualquier otra forma permitida por la Ley. **En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos:** a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando el (la) contratista no cumpla con lo establecido en los presentes términos de referencia. c) Cuando el (la) contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en los términos de referencia por incumplimiento del servicio ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **Cláusula Décima Primera: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para el servicio solicitado la persona encargada de dar seguimiento al contrato, será la ENCARGADA DE LA FOTOCOPIADORA DE LA INSTITUCIÓN, quien se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido servicio de acuerdo a las características detalladas, según el Artículo ochenta y dos (82 bis) de la LACAP y setenta y cuatro (74) del RELACAP. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento, si el contratista solicita modificar alguna de las cláusulas del contrato, dicha petición será objeto de evaluación por parte del Administrador del Contrato, quien estando de acuerdo, comunicará la petición a la Jefatura de la UACI, quien pedirá una opinión jurídica a la Subgerencia Legal del INPEP, y someterá a consideración de Presidencia las modificaciones planteadas para su posterior autorización. Todo de conformidad con lo establecido en el Artículo ochenta y tres (83) A y B de la LACAP. **Cláusula Décima Segunda: ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la administrador (a) del contrato en coordinación con el (la) contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo Setenta y Siete (77) del RELACAP. **Cláusula Décima Tercera: MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres (83) A Y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía y formara parte integrante del contrato. **Cláusula Décima Cuarta: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres



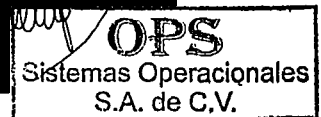
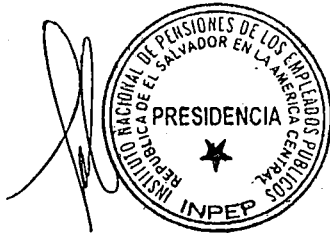
CONTRATO N° 10/2016/JT

(83) de la LACAP y setenta y cinco (75) del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **Cláusula Décima Quinta: CESIÓN**: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **Cláusula Décima Sexta: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: El contratista garantiza que cumplirá con el servicio solicitado por el INPEP de acuerdo a las condiciones ofertadas y pactadas por medio del presente contrato. **Cláusula Décima Séptima: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**: El contratista podrá solicitar prórroga del plazo original del contrato, por razones de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo el contratista exponer por escrito, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo pactado, debiendo presentar las pruebas que correspondan, conforme a los Artículos ochenta y seis (86) LACAP y setenta y seis (76) RELACAP **Cláusula Décima Octava: SANCIONES**: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Cláusula Décima Novena: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**: Para efectos jurisdiccionales de éste contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al Artículo cinco (5) de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. **Cláusula Vigésima: TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes contratantes podrán de conformidad al Artículo noventa y cinco (95) de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo Artículo ciento sesenta y tres (163) de la LACAP, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **Cláusula Vigésima Primera: CESACIÓN DEL CONTRATO**: Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. **Cláusula Vigésima Segunda: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: De acuerdo a lo establecido en el Artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por



CONTRATO N° 10/2016/JT

rescate; y Por las demás causas que se determinen contractualmente. **Cláusula Vigésima Tercera: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El INPEP en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y EL Contratista en Avenida Maximiliano Hernández Martínez, Colonia Bernal, Casa Número 44, San Salvador. **Cláusula Vigésima Cuarta: DISPOSICIÓN FINAL:** Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la LACAP. El presente contrato se celebra de conformidad a la Resolución de presidencia número uno guión seiscientos treinta y cuatro guión doce guión dos mil quince (1- 634 -12-2015), emitida en fecha quince de diciembre de dos mil quince, de la cual consta que se adjudicó bajo la modalidad de Libre Gestión Número catorce pleca dos mil dieciséis (14/2016) a OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por un monto equivalente a ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,778.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de enero de dos mil dieciséis, Ante mi, RICARDO ENRIQUE GONZÁLEZ, Notario, de éste domicilio comparecen los señores ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS, de setenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE

00132



CONTRATO N° 10/2016/JT

PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos cuarenta y un mil setenta y cinco guión cero cero dos guión cinco, y de conformidad a los Artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE", Personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número veinticinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, en el cual consta que se nombró al Licenciado Andrés Rodríguez Celis, Presidente de Junta Directiva del INPEP, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, para terminar periodo legal de funciones que finaliza el dos de junio de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo número cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República Señor Francisco Rubén Alvarado Fuentes a los dos días del mes de junio de dos mil catorce, en la cual consta que a folio doce vuelto de Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha dos de junio de dos mil catorce, en la que se hace constar que el Licenciado Andrés Rodríguez Celis, rindió la respectiva protesta de Ley, por una parte y por la otra parte el señor EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA FLORES, de treinta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, portador de Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único propietario y representante legal de la sociedad OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A DE C.V", de éste domicilio, con Número de Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número dos dos ocho cinco tres uno guión dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cero uno cero uno tres guión uno cero dos guión tres.



CONTRATO N° 10/2016/JT

Representación Legal que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad e inscrito en el Registro de Comercio al Número ochenta y seis del libro número tres mil ciento setenta y tres del Registro de Sociedades del folio trescientos ochenta al folio trescientos ochenta y siete, con fecha de inscripción el día veintiocho de octubre de dos mil trece y el de Rectificación de la Sociedad e inscrito en el Registro de Comercio al Número cien del libro tres mil trescientos sesenta y tres del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos treinta al folio cuatrocientos treinta y dos con fecha de inscripción el día nueve de enero de dos mil quince, ante los oficios Notariales del Licenciado ROLANDO MAURICIO CARRILLO CASTILLO, y que en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que en su orden se leen "A.R.C." e "Ilegible", que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual me presentan para su legalización y que en lo esencial dice **Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO:** Proveer el servicio de reproducción de documentos para el INPEP para el año dos mil dieciséis, por medio de Once (11) máquinas fotocopadoras, en el plazo, condiciones y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia y en el presente contrato. **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de prestación del servicio objeto de la presente contratación, serán las Instalaciones Administrativas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre 15 y 17 Calle Poniente, San Salvador. **Cláusula Segunda: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO REQUERIDO:** Las presentes especificaciones técnicas fijan las características mínimas que deberán cumplir las máquinas fotocopadoras, para proveer el servicio de copias requerido y la ubicación del mismo. **DOS (2)** fotocopadoras con volumen mensual de hasta treinta y cinco mil (35,000) copias entre las dos (Áreas asignadas: Sección Compras - UACI), **DOS (2)** fotocopadoras con volumen mensual de hasta nueve mil (9,000) copias entre las dos (Áreas asignadas: Departamento de Tesorería seis mil, Departamento de Atención a Pensionados tres mil), **SEIS (6)** fotocopadoras con volumen mensual de hasta treinta y un mil (31,000) copias (Áreas asignadas: cinco mil Gerencia, seis mil quinientos Departamento de Pensiones, seis mil Subgerencia Legal, tres mil Archivo General, seis mil quinientos Historial Laboral y cuatro mil Pagaduría General), **UNA (1)** fotocopadora con volumen mensual hasta quinientas (500) copias, (Área asignada Trabajo Social). Tener disponible el equipo el primer día hábil que inicia el servicio según el contrato u orden de compra, en el lugar indicado en la siguiente ubicación de las fotocopadoras y cantidades requeridas en las especificaciones técnicas. Las presentes especificaciones técnicas fijan las características mínimas que deberá cumplir la máquina fotocopadora, para proveer el servicio de copias requerido, de acuerdo a los Términos de Referencia. **Cláusula Tercera: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: Términos de Referencia, oferta técnica y económica y demás documentos presentados por el contratista, resolución de adjudicación o de modificación, adendas si las hubieren y demás disposiciones legales



CONTRATO N° 10/2016/JT

aplicables al INPEP; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán las cláusulas del contrato. **Cláusula Cuarta: FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **Cláusula Quinta: PRECIO Y FORMA DE PAGO :** **PRECIO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato, asciende hasta la cantidad de ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,778.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). **FORMA DE PAGO:** El pago se realizará en **DOCE (12) PAGOS MENSUALES**, en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la institución, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS CALENDARIOS** posteriores a la entrega del quedan. **PRESENTACION DE FACTURAS:** La(s) respectiva(s) factura(s) de consumidor final deberá(n) presentarse al Administrador del contrato, para efecto de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del Contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **Cláusula Sexta: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El servicio requerido deberá ser prestado a partir del día **PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, fecha en la cual ya deberá estar instalado todo el equipo de reproducción en las diferentes áreas, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **Cláusula Séptima: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** a) Realizar servicios de mantenimientos preventivos (mensuales) y correctivos (cuando sea requerido) del equipo, para garantizar la buena calidad de las copias y la disponibilidad de la máquina. b) Proporcionar al Administrador del Contrato u orden de compra la lista del Personal Técnico encargado de los mantenimientos. Esta lista deberá contar con el nombre completo del personal técnico, número de Documento Único de Identidad, teléfono y correo electrónico. c) Es de exclusiva responsabilidad del Contratista los gastos para la movilidad del personal técnico, herramientas, insumos, etc., para el mantenimiento o reparación de la máquina, sin ningún costo adicional para el INPEP. d) El Contratista deberá sustituir las máquinas que presenten problemas técnicos o de impresiones imperfectas frecuentes o reiterativos en un plazo no superior de veinticuatro horas, con el solo pedido por escrito por el Administrador de Contrato u orden de compra. e) La máquina a ser suministrada deberá ser de igual o mayor capacidad y cumplir con las mismas especificaciones técnicas del equipo sustituido. f) En caso de desperfectos técnicos o mala impresión, el contratista deberá reparar dicha máquina en un plazo no superior a ocho horas hábiles, a partir de la notificación por parte del INPEP. Si esta máquina no puede ser reparada en ese tiempo podrá utilizarse el criterio establecido en el



CONTRATO N° 10/2016/JT

párrafo anterior. g) El Contratista en lo posible, salvo expreso pedido del INPEP, deberá realizar los trabajos de mantenimiento o reparaciones dentro del horario de trabajo del INPEP. h) El contratista deberá proveer un tóner adicional, para efecto de suplir las necesidades al agotarse el tóner de cualquiera de las máquinas en uso; asimismo, deberá especificar al administrador del contrato y al operador de la máquina, la compatibilidad de los mismos. Éste será resguardado por el Administrador del Contrato. **LECTURA DE MEDIDORES.** a) La Lectura de los medidores será realizada mensualmente y el INPEP pagará al Contratista las copias efectivamente realizadas y aprobadas por el Administrador de Contrato u orden de compra, y los pagos serán efectuados de acuerdo a las cantidades leídas y los precios estipulados en la Oferta Comercial del Contratista. b) En caso de que se constataren errores en la hoja de lectura, referentes a la cantidad de excedentes detectados con posterioridad a la facturación, los valores correspondientes podrán ser descontados o incluidos en las facturaciones siguientes, dentro del ítem correspondiente a excedente. La facturación mensual será correspondiente a la cantidad de copias al mes, de acuerdo al precio unitario estipulado en la Planilla de Oferta del Contratista. **Cláusula Octava: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a) El INPEP proveerá los puntos de alimentación eléctrica con toma de tierra, para cada uno de los equipos a fin de garantizar la seguridad del operador y proteger la máquina contra sobre tensiones. b) El INPEP deberá proporcionar personal calificado para la operación de la máquina, previo entrenamiento de los mismos por parte del Contratista. **Cláusula Novena: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:** El INPEP requiere del Servicio de Copiado, donde la cotización se realizará por unidad de copia que se realice. **Cláusula Décima: GARANTÍAS:** De conformidad a los Artículos diez (10) literal (k), treinta y cinco (35) de la LACAP y treinta y seis (36) del RELACAP, El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del 5% del valor total del contrato, y deberá estar vigente por un período de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. c) Cualquier otra forma permitida por la Ley. **En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos:** a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando el (la) contratista no cumpla con lo establecido en los presentes términos de referencia. c) Cuando el (la) contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en los términos de referencia por incumplimiento del servicio ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **Cláusula Décima Primera: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para el servicio solicitado la

00134



CONTRATO N° 10/2016/JT

persona encargada de dar seguimiento al contrato, será la ENCARGADA DE LA FOTOCOPIADORA DE LA INSTITUCIÓN, quien se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido servicio de acuerdo a las características detalladas, según el Artículo ochenta y dos (82 bis) de la LACAP y setenta y cuatro (74) del RELACAP. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento, si el contratista solicita modificar alguna de las cláusulas del contrato, dicha petición será objeto de evaluación por parte del Administrador del Contrato, quien estando de acuerdo, comunicará la petición a la Jefatura de la UACI, quien pedirá una opinión jurídica a la Subgerencia Legal del INPEP, y someterá a consideración de Presidencia las modificaciones planteadas para su posterior autorización. Todo de conformidad con lo establecido en el Artículo ochenta y tres (83) A y B de la LACAP. **Cláusula Décima Segunda: ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la administrador (a) del contrato en coordinación con el (la) contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo Setenta y Siete (77) del RELACAP. **Cláusula Décima Tercera: MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres (83) A Y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía y formara parte integrante del contrato. **Cláusula Décima Cuarta: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres (83) de la LACAP y setenta y cinco (75) del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **Cláusula Décima Quinta: CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **Cláusula Décima Sexta: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista garantiza que cumplirá con el servicio solicitado por el INPEP de acuerdo a las condiciones ofertadas y pactadas por medio del presente contrato. **Cláusula Décima Séptima: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** El contratista podrá solicitar prórroga del plazo original del contrato, por razones de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo el contratista exponer por escrito, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo pactado, debiendo presentar las pruebas que correspondan, conforme a los Artículos ochenta y seis (86) LACAP y setenta y seis (76) RELACAP. **Cláusula Décima Octava: SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de



CONTRATO N° 10/2016/JT

su imposición. **Cláusula Décima Novena: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de éste contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al Artículo cinco (5) de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. **Cláusula Vigésima: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al Artículo noventa y cinco (95) de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo Artículo ciento sesenta y tres (163) de la LACAP, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **Cláusula Vigésima Primera: CESACIÓN DEL CONTRATO:** Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. **Cláusula Vigésima Segunda: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y Por las demás causas que se determinen contractualmente. **Cláusula Vigésima Tercera: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El INPEP en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y EL Contratista en Avenida Maximiliano Hernández Martínez, Colonia Bernal, Casa Número 44, San Salvador. **Cláusula Vigésima Cuarta: DISPOSICIÓN FINAL:** Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la LACAP. El presente contrato se celebra de conformidad a la Resolución de presidencia número uno guión seiscientos treinta y cuatro guión doce guión dos mil quince (1- 634 -12-2015), emitida en fecha quince de diciembre de dos mil quince, de la cual consta que se adjudicó bajo la modalidad de Libre Gestión Número catorce pleca dos mil dieciséis (14/2016) a OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por un monto equivalente a ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE

CONTRATO N° 10/2016/JT

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,778.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil dieciséis. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de seis hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.-

